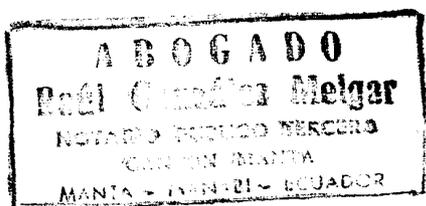


NUMERO: (52)

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA: AGRO TRADER
MANABI SOCIEDAD ANONIMA , ATRAMAN : OTORGAN LOS SEÑORES: ING.
MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA E ING. JAIME ESTRADA BONILLA.-

CUANTIA: S/.20'000.000,00

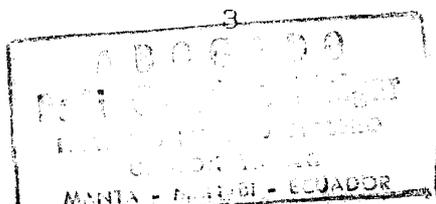
En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabi, República del Ecuador; hoy día lunes
veinte de Enero de Mil novecientos noventa y siete ;
ante mí Abogado RAUL GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero
del Cantón; Comparecen, los señores: ING. MARIANO ZAMBRANO
SEGOVIA, casado ; ING. JAIME ESTRADA BONILLA , casado;
ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores
de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a
quienes de conocer personalmente, doy fé. Bién instruídos en
el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE
UNA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA, la cual proceden a
celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a
Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SENOR
NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse incorporar una en la cuál conste la CONSTITUCION DE
UNA COMPANIA ANONIMA, contenida al tenor de las siguientes
cláusulas: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de
la presente escritura las siguientes personas: CLAUSULA
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura , las siguientes personas Naturales: Señor
ING. MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA, casado, señor ING. JAIME
ESTRADA BONILLA / , casado. Los comparecientes son



ecuatorianos, mayores de edad, dedicados a actividades empresariales, domiciliados en esta Provincia de Manabí y quienes cuentan con la capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, UNA COMPANIA ANONIMA, para dedicarse a las actividades propias de una Compañía Agrícola, sujetándose para este fin a las leyes ecuatorianas; especialmente a las normas constantes en el Código de Comercio, Ley de Compañías, Código civil y demás leyes afines a su objeto social, así como a las normas contempladas por el Estatuto Social que a continuación se detalla : CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA : AGRO TRADER MANABI SOCIEDAD ANONIMA, ATRAMAN. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD.- La denominación de la compañía es : AGRO TRADER MANABI SOCIEDAD ANONIMA ATRAMAN , es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyos actos se someten a las Leyes Ecuatorianas y al presente estatuto social. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas pueden establecerse agencias o sucursales como estime necesario en otros lugares del país o de extranjero.- ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPANIA.- La Compañía tiene como objeto principal : La realización de actividades agrícolas y agro-

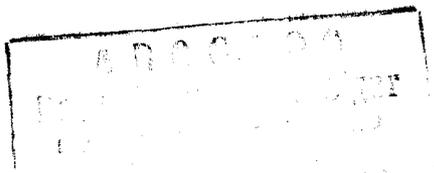
industriales, la siembra, cosecha, producción y procesamiento de productos de ciclo corto y ciclo largo. Producción y procesamiento de frutas, flores, hortalizas y vegetales. Además realizará actividades de ganadería, producción y procesamiento de productos lácteos. Realizará actividades de avicultura y piscicultura. Compraventa y comercialización de estos productos tanto en el mercado interno como externo, para lo cual podrá realizar exportaciones de estos productos. Con este propósito podrá actuar por si mismo o por cuenta de terceros como representante o agente comercial. Para poder cumplir con sus fines podrá importar y exportar, almacenar, procesar, comercializar, distribuir y vender los indicados productos, también podrá aceptar representaciones que estén relacionados con el objeto social como también asociarse con personas naturaleza o jurídicas. La compañía podrá importar y comercializar insumos, fungicidas, insecticidas, pesticidas, fertilizantes o materias primas, productos y maquinarias agrícolas e industriales así como otros que estén relacionados con la actividad de la compañía además de realizar la comercialización interna y externa de sus productos. Consecuentemente en el ejercicio de estas actividades la compañía quedará facultada para adquirir toda clase de bienes necesarios para dar cumplimiento a sus fines, pudiendo recibir préstamos y otorgar garantías, podrá adquirir, enajenar o arrendar bienes muebles e inmuebles que tengan vinculación con los fines sociales y en general celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles

W



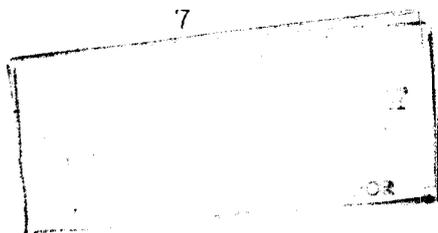
permitidos por las Leyes Ecuatorianas con tal que hagan con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración del presente contrato de la Compañía, es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Cosntitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Manta.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, divididos en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero uno al veinte mil inclusive , el mismo que se encuentra suscrito y pagado. ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, estarán representadas por Titulo Nominativos firmados por el Presidente y Gerente General. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. Las acciones se transmiten y transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considera como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION .- La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por la Leyes y las que les señalen los presentes estatutos. ARTICULO OCTAVO: LA REPRESENTACION LEGAL , JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA

COMPANIA.- La tendrá el Gerente General, quien realizará la libre y más amplia administración de la misma. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas es Organó Supremo de la compañía, está dirigida por el presidente y actuará de secretario de la misma, el Gerente General de la Compañía. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona que al efecto, designen los concurrentes.- ARTICULO DECIMO: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General de accionistas se reunirá extraordinariamente, en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General, o se lo solicitaren uno o más accionistas que representaren por lo menos, el venticinco por el ciento del Capital Social. ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS JUNTAS GENERALES.- Sean ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con lo determinado en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General no podrá considerarse instalada en la Primera convocatoria, sino está presentada con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. De no existir este quórum, se procederá a convocar por segunda ocasión, dentro de treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, sin poder modificarse el objeto de la primera convocatoria y



con el número de accionistas presentes, debiéndose expresarse así en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones legales, las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General de la Compañía. De cada sesión de Junta General, deberá elaborarse una Acta redactada en idioma castellano. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: No obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y acepten los concurrentes, por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios cuando lo estime conveniente, así como resolver todos los casos de subrogación que no se hubieren previsto en los estatutos; c) Fijar honorarios, remuneraciones, viáticos y gastos de Representación de dichos funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación, siempre que esté precedido del dictamen de los comisarios. e) Conocer y resolver respecto de

la distribución de las utilidades, caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, la misma que no podrá ser menor del diez por ciento ; f) ordenar la formación de resevas especiales de libre disposición. g) conocer y resolver respecto del aumento o disminución de capital social, emisión o amortización de las acciones ; h) resolver acerca de la fusión, transformación y liquidación de la sociedad ; i) Para el caso de liquidación, nombrar liquidadores, el procedimeitno, la consideración de las cuentas en liquidación y la retribución de los liquidadores ; establecer y resolver cualquier asunto que se le somete a su consideración ; y , j) Ejercer todas las tribuciones que por Ley , y por los presentes estatutos le corresponden. CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Presidente y el Gerente General, accionistas o no de la misma, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, el comisario será elegido por un periodo de dos años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales ; b) subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia. c) Suscribir los titulos de las accioens y de las actas de las sesioens de las Juntas Generales; d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales ; y , e) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presente estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: El



Gerente General de la Compañía tendrá la representación legal de la misma, en los términos indicados en el artículo octavo de los presentes estatutos. Entre sus atribuciones están : a) Convocar y actuar de secretario en las sesiones de las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir los títulos de las acciones y las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Suscribir en el Libro de Acciones y Accionistas las inscripciones de las acciones ; así como las sucesivas transferencias y transmisiones ; d) Llevar el libro de actas de las sesiones de las Juntas Generales y sus respectivos expedientes ; y , e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley o en los presente estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Anualmente la Junta General de Accionistas, designará un comisario , el mismo que tendrá las atribuciones que se encuentran determinadas en la Ley. CAPITULO QUINTO : DE LAS UTILIDADES. ARTICULO DECIMO OCTAVO : De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar fondo de reserva legal, hasta que este alcance , por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO : Para el caso de disolución y liquidación se estará a lo dispuesto expresamente en la Ley de compañías . CAPITULO SEPTIMO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: ARTICULO VIGESIMO: Los intervinientes en calidad de fundadores, declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente escritura pública, se divide de la siguiente forma:

**DEPOSITO A PLAZO No. 06-41704
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

00006
(CINCO)

Beneficiario		
AGRO TRADER MANABI S.A. ATRAMAN		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	27.00	19/FEB/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
20,000,000.00	450,000.00	20,450,000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

12-674788

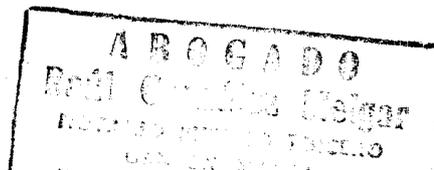
MANTA, 20 de Enero de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Firma manuscrita]

Finna Autorizada

Ximena Rojas



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

PAZ *LUIS*
MUENTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

No. Trámite 00701

Ciudad: PORTOVIEJO

FECHA: 03/01/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION.-PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-AGRO INDUSTRIA MANABITA S.A. AGRIMAN

2.-AGRO TRADER MANABI S.A. AGRIMAN

- 3 ENE. 1997

ACEPTADA:

Seguira pendiente

NEGADA. RAZON:

ESTA DENOMINACION SI
PERMITE LA UNICACION DE
POR 90 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

[Signature]
C. WILLIAM ALBAZ FOMERO

SECRETARIO GENERAL.

Superintendencia de Compañías
07 ENE 1997
RECIBIDO

00007



BANCO DEL PACIFICO

N-6-41704

N. CTA. N- 674788

MANTA, 20 DE ENERO DE 1997
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING. MARIANO ZAMBRANO
ING. JAIME ESTRADA

S/. 10.000.000.00
S/. 10.000.000.00

TOTAL

S/. 20.000.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGRO TRADER MANABI S.A. ATRAMAN

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente constituido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistiere de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Nº 448738



CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA

Avda. 2da. N° 1047 Casilla 13-05-4777 Teléfonos: 621306 - 626527 - Fax: 613553
Manta - Ecuador

00008

Manta, Abril 16 de 1997

C E R T I F I C A C I O N

LA CAMARA DE COMERCIO DE MANTA, certifica que la firma comercial **AGROTRADER MANABI S.A. "ATRAMAN"**, se encuentra inscrita en esta Institución con el número de Afiliación 2694, siendo su representante legal el Señor **ING. MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA**, encontrándose al día en el pago de sus cuotas sociales.

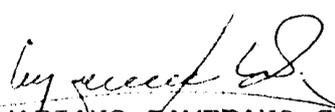
Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

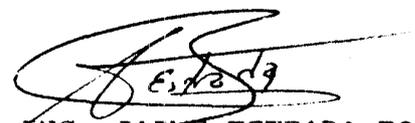
Atentamente,

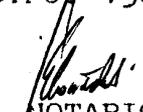


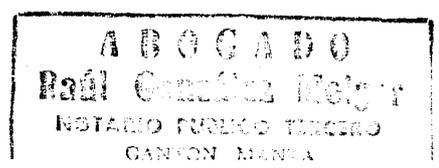
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NO. ACCIONES
JAIME ESTRADA B.	S/.10'000.000	10'000.000	10.000
MARIANO ZAMBRANO	10'000.000	10'000.000	10.000
=====			
TOTAL	S/.20'000.000	20'000.000	20.000

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para su protocolización, el certificado conferido por el Banco del Pacifico, Sucursal en la Ciudad de Manta, de la que consta el depósito efectuado en la denominada " CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL " del ciento por ciento del CAPITAL SOCIAL que se suscribe. Mediante este contrato se constituye AGRO TRADER MANABI SOCIEDAD ANONIMA. ATRAMAN. Dignese señor Notario agregar las otras formalidades de rigor, necesarias para dar el presente instrumento plena eficacia legal. es de Justicia. (ABG.) LUIS MIENTES CEVALLOS, Matricula Número : Quinientos cincuenta y uno . Colegio de Abogados de Manabi.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal . Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley . Y, leída esta escritura a los otorgantes firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-

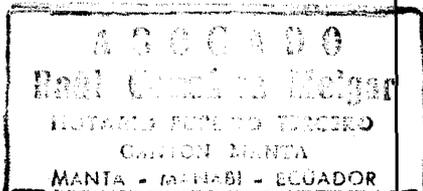

 ING. MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA
 C.C.No. 130146892-0


 ING. JAIME ESTRADA BONILLA
 C.C.No. 130182185-4


 EL NOTARIO.-



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU -
OTORGAMIENTO . EL NOTARIO . -



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE; que al margen de la Matriz de la pre
sente escritura hay una RAZON que dice; que me
diante Resolución N° 97-4-1-10056 del 05 de Ma
yo de 1997, Autorizada por el señor Doctor Cé
sar Moya Jiménez, Intendente de compañías de por
toviejo, queda Aprobada la constitución de; AGRO
TRADER MANABI S.A. ATRAMAN . - Manta, Mayo 07 -
de 1997 . - EL NOTARIO . -



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



BOJO INS. .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA -
COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA " AGRO TRADER MANABI S.
A., " ABRAMAN ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. -
MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA, E ING. JAIME ESTRADA BONI-
LLA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NU-
MERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) Y ANOTADA -
EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SEISCIENTOS -
SESENTA Y OCHO (668) EN ESTA FECHA, - INSCRIPCION -
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 97-4-1-1-00
56 DE FECHA: CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICU-
LO SEGUNDO LITERAL B), POR EL SEÑOR DOCTOR CESAR MO-
YA JIMENEZ, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO.--
HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRE-
SENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLU-
CION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 22 DE MAYO DE 1.997



Abda. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta